



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009  
Año XC No. 104 Alcance XXI

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS II, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	3
DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.....	10
DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.....	20

Precio del Ejemplar: \$12.60

# CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 336 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.....	31
DECRETO NÚMERO 337 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.....	39

COPIA SIN VALOR

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS II, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2009, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 BIS II, a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, en los siguientes términos:

## "A N T E C E D E N T E S

I.- Por oficio número 00000277, de fecha veintisiete de marzo del año 2009, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I; 74 fracción I, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 1°, 6°, 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de **Decreto por el que se adiciona con un artículo 101-A a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428.**

II.- En sesión ordinaria de fecha 02 de abril de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0502/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"Que la Ley de número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en sus artículos 143 al 147 establece que el Estado como los municipios, podrán prestar servicios de seguridad a personas e instituciones previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que contarán con unidades o agrupamientos de policía auxiliar descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para la prestación de servicios de seguridad, custodia, traslado de valores, protección y vigilancia de personas, así como aquellas que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de riqueza para el Estado.

En las citadas disposiciones de igual manera se prevé que por la prestación de servicios de seguridad al sector productivo, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las leyes de la materia y los ingresos que se perciban por estos conceptos serán destinados exclusivamente a la administración, adquisición, conservación, mantenimiento de armamento, equipo, vehículos y demás de naturaleza similar, necesarios para la adecuada prestación del servicio, así también la citada normatividad contempla que tanto la Secretaría de Seguridad Pública y

Protección Civil, de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, establecerán sistemas y mecanismos administrativos, presupuestarios y de control, para que los ingresos se destinen con transparencia a los fines establecidos en la citada disposición.

Ahora bien, tomando en cuenta que con fecha 8 de diciembre del 2008, el Ejecutivo a mi cargo, presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, iniciativa en la cual se tuvo a bien proponer la regularización de los servicios de policía auxiliar bajo un mecanismo de control administrativo, financiero y presupuestal, en el marco de las entidades paraestatales, es menester generar un escenario de certeza y seguridad jurídica en la fijación de las tarifas o montos bajo los cuales habrá de operar la percepción de los recursos generados con motivo de los servicios de policía auxiliar que preste el Estado a través del organismo competente, por tal razón y siendo congruente con los principios de equidad y proporcionalidad se propone que en complemento a la iniciativa referida en el párrafo anterior, se adicione el artículo 101-A, a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, a efecto de fijar con claridad

**las tarifas y modalidades bajo las cuales se causarán derechos por los servicios de policía auxiliar que preste el Estado, a través del organismo competente."**

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Al signatario de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 09 de junio de 2009, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, aprobó el decreto número 095, por el que se crea el Instituto de la Policía Auxi-

liar del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado, cuyo objetivo principal es la regularización de los servicios de policía auxiliar bajo un mecanismo de control administrativo, financiero y presupuestal, en el marco de las entidades paraestatales. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, alcance II, del viernes 3 de julio de 2009.

**TERCERO.-** Que es menester generar un escenario de certeza y seguridad jurídica en la fijación de las tarifas o montos bajo los cuales habrá de operar la percepción de los recursos generados con motivo de los servicios de policía auxiliar que preste el estado a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero.

**CUARTO.-** Que por ello, se propone adicionar la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, con el propósito de establecer las tarifas y modalidades bajo las cuales se causarán derechos por los servicios de policía auxiliar que preste el Estado a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, en complemento al Decreto por el que se crea el citado organismo.

**QUINTO.-** Que de conformi-

dad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. La actuación de las instituciones de seguridad pública, debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

**SEXTO.** - Que aunado a lo anterior, en términos del artículo 74 fracción V, de la Constitución Política Local, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo Estatal: "Proveer por todos los medios de que disponga la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas, en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del Estado".

**SÉPTIMO.** - Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 281, en su Título Octavo, "De los Servicios Auxiliares de Seguridad Pública" Capítulo I "De la Policía Auxiliar", en el artículo 143 establece que: "La función de seguridad pública no podrá ser objeto de concesión a particulares. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán prestar el servicio de seguridad a personas o instituciones previo el pago de los derechos correspondientes, y en base a las modalidades y

características que se deriven de la Ley."

**OCTAVO.** - Que el ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, en el artículo 145, establece que por la prestación de los servicios de seguridad que presten los organismos de policía auxiliar del Estado o los Municipios, se cubrirán los derechos correspondientes cuyo monto será determinado en las disposiciones correspondientes.

**NOVENO.** - Que las disposiciones fiscales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, constituyen un elemento primordial con que cuenta el Estado de Guerrero para obtener los recursos necesarios que financien los servicios públicos que demandan los ciudadanos, entre los que se encuentra el de seguridad pública, así como la atención de las demandas más sentidas de la sociedad, por ello, estimamos procedente adicionar la Ley de Hacienda del Estado, para brindar al Estado los instrumentos legales que le permitan la obtención de ingresos por concepto del cobro de derechos por los servicios que presta el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado, mismos que se encuentran regulados en los artículos 143 al 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero número 281.

En plena observancia a las reglas de la técnica legisla-

tiva, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, esta Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

#### M O D I F I C A C I O N E S

En la Iniciativa, se propone adicionar un artículo 101-A a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa y el texto de la Ley citada, concluimos que es improcedente adicionarle un artículo 101-A, toda vez que la misma cuenta con un artículo 101 Bis I, razón por la que atendiendo a las reglas de la técnica legislativa, procede modificar la iniciativa, para adicionar a la multicitada Ley con un artículo 101 Bis II, quedando su texto en los siguientes términos:

**"ARTICULO 101 Bis II.-** Por los servicios que preste el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, se causarán derechos de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por los servicios de seguridad y protección de personas y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados de seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares:

a).- Por un elemento con servicio de 12 horas, 175 sala-

rios mínimos.

b).- Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350 salarios mínimos; y

c).- Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11 salarios mínimos.

II.- Por asesoría para la presentación de proyectos integrales de seguridad, 30 salarios mínimos;

III.- Por los servicios de custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado:

a).- 5% sobre el valor declarado por los servicios prestados dentro de la localidad en que se contrate; y

b).- 5% sobre el valor declarado, más un salario mínimo por cada 5 kilómetros recorridos, en tratándose fuera de la localidad en que se contrate el servicio.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, por salario mínimo, se entenderá el que corresponda a la zona económica "A" en el Estado."

Que en sesiones de fechas 08 y 11 de diciembre del 2009 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos



de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 101 BIS II, a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

**DECRETO NÚMERO 256 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 101 BIS II, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 428.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo 101 Bis II, a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 101 Bis II.-** Por los servicios que preste el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero, se causarán derechos de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por los servicios de seguridad y protección de personas y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados de seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares:

a).- Por un elemento con servicio de 12 horas, 175 salarios mínimos.

b).- Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, 350 salarios mínimos; y

c).- Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán 11 salarios mínimos.

II.- Por asesoría para la presentación de proyectos integrales de seguridad, 30 sa-



larios mínimos;

III.- Por los servicios de custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado:

a).- 5% sobre el valor declarado por los servicios prestados dentro de la localidad en que se contrate; y

b).- 5% sobre el valor declarado, mas un salario mínimo por cada 5 kilómetros recorridos, en tratándose fuera de la localidad en que se contrate el servicio.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, por salario mínimo, se entenderá el que corresponda a la zona económica "A" en el Estado.

**T R A N S I T O R I O**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.**  
Rúbrica.

---

**DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 13 de octubre de 2009, el ciudadano Diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, en uso de la facultad otorgada por los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guer-

rrero, presentó iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**II.-** Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677.

**III.-** Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

IV.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que en pleno respeto a la autonomía del municipio, plasmada en el Artículo 115 Constitucional y con el interés del Ejecutivo del Estado de coadyuvar en el desarrollo de los municipios de la Entidad, a través de la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico fiscal, con el fin de brindar mayor certidumbre y confianza jurídica a la población.

Que dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se tiene como objetivo el fortalecimiento de las haciendas públicas estatal y municipal, en particular a través de consolidar y transparentar sus procedimientos técnicos y administrativos en beneficio de la población, además de generar mayores recursos propios para la implementación o mayor cobertura de los diferentes programas de gobierno.

Que derivado de la difícil situación económica que se presenta nivel a nacional, afecta negativamente en los ámbitos de gobierno estatal y municipal en su aspecto financiero, por ello se pretende resarcir mínimamente sus efectos en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

El propósito de la presente iniciativa es eliminar la discrecionalidad en la determinación de las bases para el cobro del impuesto predial, ya que actualmente existen dos procedimientos, uno es a través de la determinación del valor catastral, realizado por las autoridades municipales, el otro es por medio del valor de operación, que se obtiene al consignarse en la escritura en la mayoría de las ocasiones, y es determinado por el mercado inmobiliario conforme a la oferta y demanda existente, siendo por lo regular a valores reales, por lo cual perjudica directamente al contribuyente al reflejarse en un pago elevado por el impuesto predial.

Que dicha derogación es congruente con las disposiciones que establece la Ley de Hacienda Municipal número 677 y de Catastro Municipal número 676, toda vez que el valor catastral debe determinarse únicamente por las autoridades del catastro de los Ayuntamientos municipales, con base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción autorizadas por el H. Congreso del Estado, originando con ello determinar bases gravables más justas en apego a los principios de legalidad y proporcionalidad jurídica, establecidos en nuestra Carta Magna.

Que de igual forma, la propuesta de derogar el beneficio de cobrar el impuesto predial

con una base gravable del 80% del valor catastral determinado, al realizarse una revaluación, es congruente con la anterior, en virtud de que como existen valores catastrales muy elevados, dado que quedaron registrados al tomar la base gravable del valor de operación, resulta muy elevado el pago por concepto de impuesto predial, por parte de los contribuyentes.

Que para subsanar lo anterior, se tiene como propósito que en lo subsecuente se tome en cuenta únicamente el valor catastral, para que no se continúe lesionando la economía de la población y al mismo tiempo se motive al contribuyente, al proponerle procesos legales y técnicos más precisos y transparentes, como herramientas para que ellos mismos lo puedan conocer y determinar.

Que debido al elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno, así como por deficiente capacidad administrativa, técnica y económica para determinar el valor catastral de la propiedad inmobiliaria a cargo de la autoridad municipal, como otro de los objetivos de la presente iniciativa es establecer la obli-

gatoriedad para que el contribuyente propietario o poseedor realice la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble, para el cobro del impuesto predial, con la finalidad de sea copartícipe en la obtención de la información catastral de manera veraz y oportuna, y con ello se logrará en parte abatir el rezago en esta materia.

En consecuencia, la propuesta de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, NÚMERO 677, tienen por objeto actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación."

V.- Que el ciudadano diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, suscita su iniciativa en la exposición de motivos siguiente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Guerrero adopta como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de

elección popular directa.

Que conforme a la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio forme a la Ley.

Que los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, consagran los principios de legalidad y equidad tributaria, los cuales exigen que los tributos deben estar previstos en una ley, así como sus elementos esenciales consistentes en el sujeto, el objeto, la base, la tarifa y la época de pago, a fin de evitar arbitrariedades en las autoridades exactoras e impidiendo el cobro de contribuciones no previstas en la Ley, sino aquellas previa y debidamente establecidas en la norma general, formal y material, como es el caso de la Ley de Hacienda Municipal, instrumento jurídico que establece las contribuciones que deberán recaudarse en todos y cada uno de los Municipios de la Entidad.

Que atendiendo al principio que establece el artículo 115 Constitucional fracción IV, inciso C, párrafo segundo, en el sentido de que las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para

establecer las contribuciones a que el mismo precepto legal hace referencia en sus incisos A y C, ni concederán exenciones en relación con las mismas, consecuentemente las leyes estatales tampoco deberán conceder exenciones a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Que la Ley de Hacienda Municipal número 677, en su Título Primero "De los Ingresos", Capítulo I "De los Impuestos", Sección Segunda "Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles", en su artículo 28 fracción I, establece que se entiende por adquisición: "Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades. La sociedad conyugal no estará comprendida en lo que se refiere la presente sección".

Que la reforma al artículo 28 fracción I del ordenamiento legal citado, en donde se establece la exención de la sociedad conyugal en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, fue publicada el 28 de diciembre de 2007 y entró en vigor el 29 del mes y año citados, lo que ha generado la presentación de múltiples amparos ante los tribunales federales.

Que lo establecido en el artículo 28 fracción I del ordenamiento legal citado en el

considerando que antecede respecto de la sociedad conyugal, rompe con los principios de legalidad y equidad tributaria, situación que ha generado que mucho de los Municipios del Estado de Guerrero, enfrenten demandas de Amparo por la inconstitucionalidad de leyes, con la consecuencia de tener que devolver los ingresos recibidos por concepto de impuestos sobre adquisición de inmuebles, en razón de que los Tribunales Federales han establecido el criterio de que tal disposición es inconstitucional por violar el principio de equidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que lejos de beneficiar y fortalecer a la Hacienda Pública Municipal, le repercute negativamente debilitándola en la captación de ingresos.

Que por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, se modifique el artículo 28 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en el sentido de que se suprima el texto que dice: "la sociedad conyugal no estará comprendida en lo que se refiere a la presente sección", eliminando con ello la exención en materia fiscal que dicho texto entraña; exención que no se sustenta en bases objetivas y razonables que justifiquen el tratamiento diferente entre la

sociedad conyugal y los demás sujetos de la causación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y menos que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 450 del Código Civil vigente en el Estado, la sociedad conyugal se equipara a una sociedad civil.

Que al modificarse el citado precepto legal, se estaría dando mayor claridad y precisión a su texto para que su aplicación no genere la presentación de recursos legales en detrimento de las Haciendas Públicas Municipales; además de subsanar la inconstitucionalidad que actualmente contempla, ya que como se ha mencionado anteriormente, existen antecedentes de amparo que dieron como resultado la protección de la justicia federal y la devolución de ese impuesto a favor de algunos contribuyentes, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria."

**VI.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás re-



lativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que los Ciudadanos Contador Público Carlos Ziferino Torreblanca Galindo y Juan Antonio Reyes Pascacio, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signatarios de las iniciativas, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política Local, y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas que nos ocupan.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Hacienda Municipal número 677, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Que del análisis efectuado a las iniciativas presentadas, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

**CUARTO.-** Que del estudio y análisis de las Iniciativas objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en las mismas, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Hacienda del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, los Municipios del Estado de Guerrero, pueden con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos.



**QUINTO.-** Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufran algún tipo de modificación.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas tienen los siguientes objetivos:

- ◆ El fortalecimiento de las haciendas públicas estatal y municipal, a través de la consolidación y transparencia de los procedimientos técnicos y administrativos en beneficio de la población, además de generar mayores recursos propios para la implementación o mayor cobertura de los diferentes programas de gobierno.

- ◆ Resarcir mínimamente los efectos de la crisis económica en el pago de las contribuciones, en especial por concepto del impuesto predial, para que a la población no le afecte en su economía.

- ◆ Eliminar la discrecionalidad en la determinación de las bases para el cobro del impuesto predial, tomando como base para el cobro el valor catastral del inmueble y no lesionar más la economía de la población.

- ◆ Reducir el elevado porcentaje de contribuyentes morosos sujetos del impuesto predial, lo cual merma la economía de los Ayuntamientos municipales, para la obtención de los recursos económicos para la aplicación de los diversos programas de gobierno.

- ◆ Establecer la obligatoriedad para que el contribuyente propietario o poseedor realice la declaración y determinación del valor catastral de la propiedad inmueble, para el cobro del impuesto predial, con la finalidad de que sea copartícipe en la obtención de la información catastral de manera veraz y oportuna, y con ello lograr abatir el rezago en esta materia, y

- ◆ Actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación.

**SEXTO.-** Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como

finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

**SÉPTIMO.-** Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 17

de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal número 677. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 334 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 7 y la fracción I del artículo 28, de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** .....

I.- El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

II.- .....

III.- El valor catastral determinado y declarado por los contribuyentes, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 28.-** .....

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades.

II a la XIII.- .....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- Así mismo, el valor catastral deberá ser determinado y declarado por los contribuyentes, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones.

V.- Los contribuyentes determinarán y declararán el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes.

VI.- Para la determinación y declaración del valor catastral, la autoridad catastral municipal deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro.

VII.- Si el contribuyente acepta tanto los valores como los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como

la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración.

VIII.- Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en Ley de Catastro Municipal y su Reglamento.

IX.- Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, III y IV del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la Dirección o Área de Catastro Municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el H. Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan la fracción II del artículo 7 y el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, para quedar como sigue:

- ARTÍCULO 7o.- .....
- I.- .....
- II.- Derogada.
- III.- .....
- IV.- .....
- V.- .....
- VI.- .....

- VII.- .....
- VIII.- .....
- IX.- .....

**ARTÍCULO 10.-**.....

- I .....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....

Segundo párrafo.-.....

Tercer Párrafo.- Derogado

Cuarto párrafo.-.....

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Es fundamental lograr una política fiscal estatal que permita y propicie el desarrollo del Estado de Guerrero y de cada uno de los guerrerenses y que por ende adecúe proporcionalmente las cargas a la condición económica del que contribuye. Una política fiscal en búsqueda de realizar una

efectiva captación de recursos provenientes de impuestos que pagan los contribuyentes, en forma respetuosa y bajo los principios de proporcionalidad, progresividad y equidad, elementos ya considerados en el artículo 31 Constitucional y que deben integrarse en las leyes y reglamentos de la materia para que el precepto constitucional sea "letra viva" de plena normatividad.

Las disposiciones fiscales estatales deben caracterizarse por su permanencia, sencillez, precisión, transparencia, eficiencia y legitimidad. El Código Fiscal del Estado de Guerrero constituye entonces el instrumento de las autoridades estatales hacendarías para sancionar al contribuyente evasor intencional o casuístico que debió cumplir con las obligaciones a que esta afecto, sancionando a todo sujeto obligado evasor por obtener gracias a éstas prácticas algún beneficio ilegítimo.

Los legisladores tienen el deber de otorgar a las autoridades fiscales estatales los mecanismos legales que les permitan combatir la obstaculización del desarrollo de las facultades de comprobación que las mismas practiquen, cuidando que los mecanismos establecidos en el Código Fiscal Estatal sean claros, precisos y apegados al principio de legalidad.

La adición que se propone



a este código, es la figura del aseguramiento de los bienes o de la negociación de los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, o que siendo sujetos a actos de fiscalización para determinar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no atienden ni corrigen su situación fiscal, obstaculizan la revisión o no exhiben la documentación requerida por la autoridad fiscal, dejando con esto en desventaja a los contribuyentes cumplidos que si pagan de manera correcta y oportuna los tributos correspondientes. Con lo anterior se persigue como objetivo que el contribuyente se acerque a la autoridad a subsanar las irregularidades, lo que en consecuencia significa el incremento de los recursos estatales para coadyuvar al otorgamiento de las demandas de la sociedad guerrerense.

Así mismo, se tiene como premisa fundamental el otorgar certeza jurídica a los contribuyentes al establecer de manera clara y precisa los supuestos y las condiciones que deberán presentarse para que la autoridad realice tal aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente.

Se considera necesario homologar el procedimiento administrativo de ejecución por cuanto se refiere a la fase de remate, contenido en la sección tercera del presente Código; es decir, ampliar el pla-

zo para la entrega del dictamen de avalúo, considerando los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de avalúo de bienes muebles, inmuebles y de negociación..

Asimismo, relacionado con la convocatoria para remates resulta conveniente eliminar la segunda almoneda de remate y por consiguiente, después de la primera almoneda declarada desierta a falta de postores, acordar la venta fuera de subasta o de adjudicación directa al fisco.

Es importante la consideración en ley, determinar el monto de los honorarios que deben percibir los interventores con cargo a caja así, como de los interventores-administradores cuando se realice el embargo de negociaciones, se tiene como premisa autorizar 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A" para los interventores con cargo a caja, y 14 salarios mínimos de la misma Zona Económica, para los interventores-administradores; el pago señalado se realizará siempre y cuando en el primer caso los honorarios no rebasen el salario del administrador o gerente de la negociación intervenida, debiendo en todo caso percibir los honorarios por un monto equivalente al salario que perciba el administrador o gerente, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equi-



valente al doble del salario del empleado que perciba el mayor salario."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

**CUARTO.-** Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Código Fiscal del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad

eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

**QUINTO.-** Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

La adición del Artículo 155 Bis, relativo al procedimiento administrativo de ejecución, tiene como finalidad establecer la figura del aseguramiento de los bienes o de la negociación de los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, o que siendo sujetos a actos de fiscalización para determinar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no atienden ni corrigen su situación fiscal, obstaculizan la revisión o no exhiben la

documentación requerida por la autoridad fiscal, dejando con esto en desventaja a los contribuyentes cumplidos que si pagan de manera correcta y oportuna los tributos correspondientes. Con lo anterior se persigue como objetivo que el contribuyente se acerque a la autoridad a subsanar las irregularidades, lo que en consecuencia significa el incremento de los recursos estatales para coadyuvar al otorgamiento de las demandas de la sociedad guerrerense. Así mismo, se tiene como premisa fundamental el otorgar certeza jurídica a los contribuyentes al establecer de manera clara y precisa los supuestos y las condiciones que deberán presentarse para que la autoridad realice tal aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente.

Los artículos 167 y 168, se reforman ya que reviste especial importancia el hecho de determinar el monto de los honorarios que deben percibir los interventores con cargo a caja así, como de los interventores-administradores cuando se realice el embargo de negociaciones, se tiene como premisa autorizar 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A" para los interventores con cargo a caja, y 14 salarios mínimos de la misma Zona Económica, para los interventores-administradores; el pago señalado se realizará siempre y cuando en el primer caso los

honorarios no rebasen el salario del administrador o gerente de la negociación intervenida, debiendo en todo caso percibir los honorarios por un monto equivalente al salario que perciba el administrador o gerente, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente al doble del salario del empleado que perciba el mayor salario.

Con la modificación al artículo 173, con el objetivo de homologar el procedimiento administrativo de ejecución por cuanto se refiere a la fase de remate; es decir, ampliar el plazo para la entrega del dictamen de avalúo, considerando los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de avalúo de bienes muebles, inmuebles y de negociación. Lo anterior en virtud de que algunos plazos previstos en el código fiscal estatal, resultaban muy cortos, como es el plazo que tenía el contribuyente para proponer su perito valuador, pasando el plazo de tres a seis días. Asimismo, los plazos determinados para que el perito valuador emitiera su dictamen, encuentran congruencia en los nuevos términos. Con la adición en comento, se espera traiga como consecuencia inmediata eficientar el procedimiento administrativo de ejecución.

Se reforma el artículo

193, y como consecuencia de esta modificación, se deroga el artículo 192, relacionado con la convocatoria para remates resulta conveniente eliminar la segunda almoneda de remate y por consiguiente, después de la primera almoneda declarada desierta a falta de postores, acordar la venta fuera de subasta o de adjudicación directa al fisco; con ello, se adecua nuestro Código Fiscal Estatal, agilizando la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, especialmente a partir de la fase de remate, lo que permitirá a las autoridades competentes ser más eficientes y oportunas en la recuperación de los créditos fiscales.

Por último, esta Comisión Dictaminadora, estimó procedente modificar el artículo primero transitorio, en virtud de que el mismo hacía referencia a la entrada en vigor del Código Fiscal, lo cual es incorrecto, toda vez que no se está aprobando un nuevo Código Fiscal, sino un Decreto de Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversas disposiciones de un ordenamiento legal actualmente en vigor, como lo es el Código Fiscal para el Estado de Guerrero número 429, por lo que en el transitorio primero, se sustituye la palabra "Código" por la palabra "Decreto", y en el artículo segundo transitorio, se precisó en nombre del órgano de difusión oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero, quedando su texto en los términos siguientes:

#### T R A N S I T O R I O

**"PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez."

**"SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes."

**SEXTO.-** Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de

saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

**SÉPTIMO.-** Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud

de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 335 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción IV del artículo 167; las fracciones I y IV del artículo 173; y el artículo 193, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

- ARTICULO 167.-** .....
- I.-** .....
- II.-** .....

**III.-** .....

**IV.-** El interventor administrador tendrá la obligación de recaudar los frutos y productos de los bienes embargados, así como recabar el 10% de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida, además del importe por concepto de honorarios de interventor en términos de lo previsto en la fracción IX de este artículo, y entregar su importe en la caja de la oficina exactora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación;

**V.-** .....

**VI.-** .....

**VII.-** .....

**VIII.-** .....

**IX.-** El interventor con cargo a la caja, recibirá por concepto de honorarios como pago por sus servicios, el equivalente a 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A", sin que dicho importe sea superior al salario que percibe el administrador o gerente de la negociación intervenida, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente al doble del salario del empleado de la negociación intervenida que perciba el mayor salario.

**ARTICULO 173.-** .....

**I.-** La oficina ejecutora que deba proceder al remate, nombrará un perito con las características señaladas en el párrafo anterior y lo hará saber al interesado, que de no estar conforme con la designación, nombrará el suyo dentro del término de seis días.

**II.-** .....

**III.-** .....

**IV.-** Los peritos deberán rendir su dictamen dentro de los 10 días si se trata de bienes muebles, 20 días si son inmuebles y 30 días si son negociaciones, contados a partir del siguiente día de recibida la notificación y aceptado la designación.

**ARTÍCULO 193.-** Cuando no se hubiere fincado el remate en primera almoneda, las oficinas ejecutoras deberán fijar fecha para venta fuera de subasta después de haber celebrado y declarado la almoneda desierta, cuya convocatoria deberá difundirse diez días antes de la fecha señalada para tal fin. Asimismo, podrán vender fuera de subasta cuando se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, de materias inflamables o de semovientes y cuando después de celebrada la primera almoneda declarada desierta, se presente un comprador que satisfaga en efectivo el precio integro

que no sea inferior a la base de la primera almoneda, en esta circunstancia, si ya ha sido publicada la convocatoria para venta fuera de subasta, se dictará acuerdo para dejar sin efecto la citada convocatoria.

También procederá la venta fuera de subasta, cuando el embargado señale al presunto comprador y acepte el precio que dicho comprador proponga, siempre que lo que se pague de contado cubra cuando menos el valor que se haya señalado.

Si no se fincara el remate en venta fuera de subasta, se considerará que el bien fue enajenado en un 50 % del valor del avalúo, asentándose como dación el pago para el efecto de que la autoridad pueda adjudicárselo, enajenarlo o donarlo para obras o servicios públicos, o instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 155 Bis; la fracción IX al artículo 167 y el sexto párrafo al artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

**ARTICULO 155 BIS.-** La Secretaría de Finanzas y Administración podrá decretar el aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente cuando:



I. El contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales estatales o no se puedan notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

II. Si después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

III. Se niegue el contribuyente a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, a que se está obligado.

IV. La autoridad realice visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes, ni exhibir los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares. Una vez inscrito el contribuyente en el citado registro y acreditada la posesión o propiedad de las mercancías se levantará el aseguramiento realizado.

De las fracciones anteriores, la autoridad que practique el aseguramiento deberá levantar acta circunstanciada en la que precise las razones para ha-

cerlo.

El aseguramiento precautorio quedará sin efectos si la autoridad no emite, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 88 fracción VII y 89 de este Código en el caso de las fracciones II y III, y de 18 meses en el de las fracciones I y IV, contados desde la fecha en que fue practicada resolución en la que se determinen créditos fiscales. Si dentro de los plazos señalados la autoridad determina algún crédito, dejará de surtir efectos el aseguramiento precautorio y se proseguirá el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones de este capítulo, debiendo dejar constancia de la resolución y de la notificación de la misma en el expediente de ejecución.

**ARTICULO 167.-** .....

**I.-** .....

**II.-** .....

**III.-** .....

.....

**IV.-** .....

**V.-** .....

**VI.-** .....

**VII.-** .....

**VIII.-** .....



mayor salario.

.....

**IX.-** El interventor con cargo a la caja, recibirá por concepto de honorarios como pago por sus servicios, el equivalente a 7 salarios mínimos de la Zona Económica "A", sin que dicho importe sea superior al salario que percibe el administrador o gerente de la negociación intervenida, excepto cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente al doble del salario del empleado de la negociación intervenida que perciba el mayor salario.

**ARTICULO 168.-** .....

.....

.....

.....

.....

El interventor administrador recibirá por concepto de honorarios como pago por sus servicios, el equivalente a 14 salarios mínimos de la Zona Económica "A", sin que dicho importe sea superior al salario que percibe el administrador o gerente de la negociación intervenida. Cuando no exista esta figura en la negociación, los honorarios serán el equivalente a 4 veces el salario del empleado de la negociación intervenida que perciba el

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el artículo 192, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, para quedar como sigue:

**ARTICULO 192.-** ..... Derogado

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 336 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152, en los siguientes términos:

#### "A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **"Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152"**.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que con el interés de coadyuvar en el fortalecimiento de las haciendas públicas de los municipios de la Entidad, el Ejecutivo del Estado respetuoso de su autonomía municipal, propone hacer más ágil y transparente la aplicación de la normatividad jurídico-fiscal, para obtener mayores recursos propios,

pero también proporcionando mayor confianza y certeza jurídica en la ciudadanía.

Que difícil situación económica que enfrentamos, origina que las autoridades municipales busquen obtener mayores recursos económicos propios, para continuar aplicando los diferentes programas de gobierno, tratando en todo momento de no lesionar la economía de la población, apegándose siempre a lo establecido en la normatividad legal.

Que el objetivo de la presente iniciativa es hacer eficaz y eficiente la administración hacendaría municipal, toda vez que ante la falta de recursos económicos para realizar los diversos actos de la autoridad municipal y ante el aumento de la mancha urbana, y por consiguiente registro de la propiedad inmobiliaria, para el cobro del impuesto predial, se hace necesario innovar un esquema de notificación al contribuyente ágil y expedito, para obtener recursos fiscales de manera oportuna, sin trasgredir los derechos de los mismos causantes.

Que ello regulará algunos vicios que existen en la actualidad con el fin de evadir el pago en particular del impuesto predial, ya que en ocasiones no se pueden localizar a los contribuyentes para notificarles y requerirles el pago de manera oportuna, generando

costos al erario municipal y por consiguiente al causante.

Que otras de las reformas consideradas es establecer legalmente la obligación de que el propio contribuyente determine y declare el valor catastral de su propiedad inmobiliaria, ante la autoridad fiscal municipal para efectos del pago del impuesto predial."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Adiciones al Código Fiscal Municipal número 152, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

**CUARTO.-** Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que el Código Fiscal Municipal constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

**QUINTO.-** Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, destacan las siguientes:

La iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen que hoy nos ocupa, consta de un artículo único de adiciones. Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, al analizar su contenido, estimó procedente modificar la misma, para dividirla en dos artículos: El Primero de reformas y el segundo de adiciones, toda vez que lo que se contempla como adición del inciso b) del artículo 107, en realidad se trata de una reforma, en virtud de que el citado inciso ya existe y únicamente se está modificando su texto, razón por la cual, se estimó procedente suprimirlo del artículo de adiciones e incluirlo en el artículo de reformas, estableciéndose en su contenido cinco párrafos y un inciso c) que están vigentes actualmente y que no contemplaba la iniciativa, modificándose en consecuencia la denominación del Decreto, para quedar en los siguientes términos:

**"DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_,  
POR EL QUE SE REFORMAN Y**

**ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 107 del Código Fiscal Municipal Número 152, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 107.-** Las notificaciones se harán:

I.-.....

II.-.....

a).-.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

b).- Por edicto que se publique una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación y en la gaceta municipal correspondiente, cuando el causante a notificar haya desaparecido, se ignore su domicilio en la Entidad, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión, así como también en el caso de notificaciones al realizarse valuaciones o revaluaciones catastrales masivas, que tengan como objeto modificaciones en el valor catastral.

c).-..... trasgredir los derechos de los

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 del Código Fiscal Municipal Número 152, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-.....**

En el caso del impuesto predial, para su cobro, la determinación y declaración del valor catastral, estará a cargo del contribuyente; caso contrario se estará conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal."

La adición del párrafo segundo al artículo 31, tiene como finalidad establecer legalmente en el Código Fiscal Municipal, la obligación del propio contribuyente para que determine y declare el valor catastral de su propiedad inmobiliaria, ante la autoridad fiscal municipal para efectos del pago del impuesto predial; y en caso de no hacerlo debidamente se prevé la facultad de la autoridad fiscal municipal para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal.

Con la reforma del inciso b) de la fracción II del artículo 107, se implementa para el cobro del impuesto predial, un innovador esquema de notificación al contribuyente ágil y expedito, para obtener recursos fiscales de manera oportuna, sin

que con ello se terminarán algunos vicios que existen en la actualidad por parte de los contribuyentes con el fin de evadir el pago en particular del impuesto predial, ya que en ocasiones no se pueden localizar a los contribuyentes para notificarles y requerirles el pago de manera oportuna, generando costos al erario municipal y por consiguiente al causante, por ello la implementación de la notificación por edictos que se propone.

Por último, esta Comisión Dictaminadora, estimó procedente modificar el artículo primero transitorio, en virtud de que el mismo hacía referencia a la entrada en vigor del Código Fiscal, lo cual es incorrecto, toda vez que no se está aprobando un nuevo Código Fiscal, sino un Decreto de adiciones a diversas disposiciones de un ordenamiento legal actualmente en vigor, como lo es el Código Fiscal Municipal Número 152, por lo que en el transitorio primero, se sustituye la palabra "Código" por la palabra "Decreto", y en el artículo segundo transitorio, se precisó en nombre del órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, quedando su texto en los términos siguientes:

**T R A N S I T O R I O**

**"PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día



primero de enero del año dos mil diez."

**"SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes."

**SEXTO.-** Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

**SÉPTIMO.-** Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos

el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152. Emítase el Decreto corres-



pondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 336 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 107 del Código Fiscal Municipal Número 152, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 107.-** Las notificaciones se harán:

- I.-.....
- II.-.....
- a).- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

b).- Por edicto que se publique una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación y en la gaceta

municipal correspondiente, cuando el causante a notificar haya desaparecido, se ignore su domicilio en la Entidad, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión, así como también en el caso de notificaciones al realizarse valuaciones o revaluaciones catastrales masivas, que tengan como objeto modificaciones en el valor catastral.

c).-.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 del Código Fiscal Municipal Número 152, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 31.-.....**

En el caso del impuesto predial, para su cobro, la determinación y declaración del valor catastral, estará a cargo del contribuyente; caso contrario se estará conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Hacienda Municipal.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales

procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.**

Rúbrica.

---

---

**DECRETO NÚMERO 337 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

II.- Que en sesión de fecha veintiuno de octubre del mismo año, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01441/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

III.- Que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"En congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Política de Ingresos que expone la lucha por tener un sistema de recaudación eficiente y eficaz que eleve la proporción de los ingresos pro-

pios, el Gobierno requiere enfocarse en la actualización constante de los ordenamientos legales estatales que rigen y regulan la actuación de las Autoridades Fiscales en el Estado, así como la conducta fiscal de los contribuyentes, con la finalidad de ajustar las normas legales con las nuevas condiciones económicas, que permitan hacer frente a los compromisos sociales imperantes de nuestros tiempos en el Estado.

El escenario macroeconómico que se prevé para el año 2010, está obligado a pasar por altos riesgos con motivo de la crisis que existe hoy día y la inestabilidad inherente a la misma, así como por la disminución de las participaciones federales, por lo que resulta prioritario aumentar los ingresos de la hacienda estatal, creando una nueva cultura fiscal mediante la cual se motive al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales y así contribuir al desarrollo de los diferentes sectores de la población que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

El Gobierno continúa con la visión de apoyar a los contribuyentes que en tiempo y forma cumplen con sus contribuciones estatales, por quienes en reconocimiento se emiten reformas para que no sean sujetos de impuestos de reciente creación y no convertir en excesivas sus cargas tributarias.

También resulta conveniente proporcionar las facilidades necesarias y las aclaraciones que permitan la correcta interpretación de las normas fiscales.

Para consolidar esta lucha, la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2010, plantea la actualización de las normas y tablas referentes a las construcciones en obra que omitan el pago del impuesto del 2% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, o bien, obstaculicen la revisión fiscal con el objeto de seguir evadiendo sus compromisos fiscales en el Estado.

No es de extrañarse entonces que el Gobierno se ocupe en captar a todos los contribuyentes con domicilio fiscal foráneo que envían mano de obra al Estado de Guerrero sin pagar los impuestos correspondientes, así que resulta pertinente que para la consecución de estos objetivos, se proponga la creación de la figura del sujeto retenedor del impuesto del 2% sobre remuneraciones al trabajo personal, así como el nacimiento de nuevas figuras obligadas al pago del mismo, cuyo objetivo final refleja el compromiso del Gobierno Federal por continuar fortaleciendo la estructura de sus ingresos.

Cabe resaltar que la presente Iniciativa de Ley de Hacienda para el ejercicio fiscal de 2010, además de contener las

actualizaciones a cuotas y tarifas también contempla otras fuentes de ingresos previstas en los artículos que en textos breves a continuación se mencionan.

Por último, debe citarse que los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la presente iniciativa de Ley, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2010, el cual se ejercerá dentro del marco del Plan de Desarrollo Estatal.

En consecuencia, la propuesta de INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428, tiene por objeto actualizar las normas legales a efecto de lograr el incremento de los recursos propios y la equidad entre los contribuyentes, en aras de disminuir el grado de dependencia respecto a los ingresos con la Federación."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma,

lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que el Ciudadano Contador Público Carlos Zeferrino Torreblanca Galindo, signatario de la iniciativa, como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en términos de los dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política Local, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

**TERCERO.-** Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es

violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

**CUARTO.-** Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto de Dictamen, los integrantes de la Comisión de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Hacienda del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad eficientar la administración y agilizar los trámites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

**QUINTO.-** Que dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se

divide en tres artículos: el primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

En la reforma al párrafo primero del artículo 35, se incluyen los conceptos de sujeto directo y como retenedor en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, misma que tiene como finalidad otorgar mayor seguridad jurídica a los sujetos obligados al pago del impuesto, al mismo tiempo que permitirá dar mayor claridad y precisión a la aplicación de la Ley.

Con la reforma al artículo 36, se adiciona como sujetos obligados de este impuesto, a las asociaciones en participación las cuales se definen como un contrato en el cual dos o más personas físicas o morales acuerdan la realización de actividades económicas, para efectos fiscales este contrato genera obligaciones fiscales como si se tratara de una persona moral y al no considerar esta figura como sujeto obligado, representa una posibilidad de evasión fiscal del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, por ello, se hace necesario reformar la Ley de Ha-



cienda del Estado para el efecto de que en el ejercicio fiscal 2010, el Estado pueda percibir ingresos por el pago del citado impuesto e inhibir la evasión fiscal que se ha venido acrecentando durante los últimos años por las asociaciones en participación.

Se adiciona la Ley de Hacienda del Estado con un artículo 36 Bis, con el objeto de considerar la obligación de retener el impuesto al contribuyente que contrate mano de obra del patrón que tenga su domicilio fiscal fuera del Estado, ya que actualmente la Ley no contempla este supuesto legal de pago del impuesto, lo que permite la evasión fiscal de contribuyentes no domiciliados en el Estado, por ello, la incorporación de este supuesto dará mayor seguridad jurídica al contribuyente en el cumplimiento de la obligación y a la autoridad la facultad de cobrar la contribución.

Con la reforma del artículo 37-A, se modifica la tabla de valores de mano de obra por metro cuadrado, para el pago del impuesto de quienes construyan o remodelen sus inmuebles. Los valores se modifican en 4.8%, considerando el índice inflacionario con impacto directo en el salario, y aplicará a las obras en proceso o concluidas, cuyos propietarios no cuentan con documentos probatorios del valor real de

la construcción, y por lo tanto se tiene que estimar el costo de la obra.

La adición con un último párrafo al artículo 38, tiene la finalidad de considerar el cumplimiento en la presentación de declaraciones informativas, cuando se entregue una copia de la declaración anual múltiple que se le presenta al SAT. Lo anterior, para dar facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones. Esta medida administrativa permitirá generar mayor información para la verificación del cumplimiento en las obligaciones fiscales.

Se adiciona un artículo 38 A, para para incorporar la figura del contribuyente retenedor como obligado a la presentación de declaraciones, lo que reviste gran importancia en virtud de que se trata de una figura nueva en el entero del impuesto, además de dar mayor seguridad jurídica al contribuyente obligado en el pago del impuesto.

La adición del artículo 38 B, incorpora la figura de sustitución patronal, escisión y fusión de sociedades, lo cual permitirá al Estado disminuir la evasión fiscal, toda vez que actualmente, el Estado deja de percibir ingresos por este tipo de operaciones.

Se modifica el artículo

41, para considerar como no exentas del pago del impuesto a las primas de antigüedad, eliminando la exención para gravar el pago de este concepto. Lo anterior se propone, toda vez que existen criterios jurídicos que permiten ampliar la base del impuesto eliminando las exenciones.

En relación con la reforma al artículo 60 Bis-F, en relación con el pago del impuesto cedular por arrendamiento, se actualiza la obligación de pago a cargo de las instituciones fiduciarias, así como la figura de sociedad conyugal, evitando de esta manera la evasión fiscal por el otorgamiento del uso y goce temporal de bienes inmuebles en tratándose de sociedad conyugal y/o copropiedad; además de dar mayor claridad a la norma para el correcto cumplimiento de la obligación de pago, ya que para la declaración del impuesto cedular, se debe considerar la parte proporcional de los ingresos y deducciones que le corresponde a cada una de las partes.

En el artículo 64, la iniciativa contemplaba adicionar lo relativo al pago de derechos por revista electromecánica del servicio particular de carga, para cubrirse conjuntamente con el refrendo anual y el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. Este concepto, es de nueva creación, en virtud de que nunca antes había sido

considerado en el pago de derechos vehiculares. Razón por la que esta Comisión Dictaminadora, siguiendo la política en materia hacendaria implementada por el gobierno del Estado de no creación de nuevos impuestos o incremento de los mismos, estimó procedente suprimir el artículo en comento, por considerar que lesiona la economía de un sector importante de la sociedad, ya que este tipo de vehículos constituyen una herramienta de trabajo y no un lujo. Aunado a ello, se suprime la adición de la fracción XII propuesta para el artículo 81.

Se adiciona con un **inciso a) a la fracción XI** del artículo 81, que se refiere al pago de derechos por servicios de control vehicular, en relación con el **cambio de propietario, para automóviles, camiones, embarcaciones, vehículos eléctricos y cualquier otro, modificándose** la tabla de valores en virtud de que presentaba confusión en relación con los vehículos con antigüedad de 10 años o más, para definir 5 factores, incluyendo un factor específico para los vehículos de más de 10 años de antigüedad. La nueva tabla de valores propuesta con los factores determinados, resulta menos complicada para su aplicación.

Se adiciona el **inciso b) a la fracción XI** del artículo 81, en relación con el **cambio de propietario de los vehícu-**

los denominados motocicletas, trimotos y cuatrimotos. Se modifica la tabla de valores en los mismos términos que la anterior, con factores distintos, la cual resulta menos complicada en su aplicación.

Con el objeto de tomar medidas para aminorar la contaminación en nuestro Estado, por la alta circulación de vehículos que emiten gases contaminantes del medio ambiente, se propone adicionar la Ley de Hacienda con un artículo 96 Bis, para considerar a partir del ejercicio fiscal 2010, el pago de derechos por los servicios de verificación vehicular, determinándose los montos de acuerdo a las características del servicio de que se trate; para ello, se requerirá de la instalación en las diversas regiones del Estado de centros de verificación vehicular. Además, se hace necesario monitorear el comportamiento del pago de estos derechos, para verificar su funcionalidad. Asimismo, revalorar para el siguiente ejercicio el otorgamiento de estímulos a quienes den cumplimiento al pago oportuno de los derechos por servicios de verificación vehicular, por tratarse de un concepto innovador en la entidad. Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente la citada adición, toda vez que para establecer centros verificación vehicular, primeramente deberá acreditarse la existencia de alta conta-

minación en el aire provocada por los gases emitidos por los vehículos circulantes en el Estado, la cual no se encuentra acreditada fehacientemente, y más aun, la posición geográfica en que se encuentra ubicado nuestro Estado, lo hace objeto de vientos continuos. Por otra parte, la verificación vehicular, traería como consecuencia inmediata la erogación de recursos económicos por parte de los ciudadanos que cuentan con un vehículo de modelo atrasado, en virtud de que para que pudiesen circular, tendrían dichos vehículos que ser objeto de un reajuste de motor, para poder pasar la verificación, situación que impactaría en forma considerable en la economía de las familias de escasos recursos que cuentan con este tipo de unidades automotrices, recursos con los que no cuentan por la difícil situación económica que se vive a nivel nacional y mundial; por todo lo anterior, se suprime el artículo 96 bis que se proponía adicionar.

**SEXTO.-** Que toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a dis-

posición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, finalmente, manifestamos que a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, es necesario redoblar el paso para que esta entidad federativa se aleje cada vez más de los últimos lugares en materia de desarrollo humano, bienestar social y desarrollo económico, lo mismo en salud y cobertura de saneamiento, así como de los primeros lugares en marginación, pobreza, inseguridad y analfabetismo.

**SÉPTIMO.-** Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en razón de ajustarse a derecho, es procedente la aprobación de las mismas por este Honorable Congreso y oportunamente se expida el Decreto correspondiente."

Que en sesiones de fecha 17 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dic-

tamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 337 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 35; el primer párrafo del artículo 36; el cuarto párrafo del artículo 37 A; el inciso d) de la fracción I, del artículo 41; el primer párrafo y la tabla del artículo 60 A; la tabla del inciso a) del artículo 60 B; el segundo párrafo del artículo 60 Bis F; los párrafos tercero y quinto del artículo 60 Bis G; la fracción XI del artículo 81; los incisos C. y D. de la fracción II, numeral 1 del inciso C de la fracción III, numerales 1 y 2 del inciso A fracción IV, ambos del artículo 82, de la Ley de hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.-** La base para el pago de este impuesto, tanto de los sujetos directos como de los retenedores, será el total de remuneraciones al trabajo personal, las cuales incluyen todas las prestaciones y contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre que se les designe, ya sea ordinarias o extraordinarias, incluyendo sueldos y salarios, primas vacacionales, viáticos, gastos de representación, comisiones, permisos, gratificaciones, tiempo

extraordinario de trabajo, premios, bonos, estímulos, incentivos, compensaciones, aguinaldo, pagos realizados a administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones y otros conceptos de naturaleza análoga.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos directos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las Asociaciones en Participación que habitual o accidentalmente realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37 A.-**

Al importe que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla, se le aplicará la tasa vigente a que se refiere el artículo 37-B de esta Ley.

**TABLA**

<b>TIPO DE OBRA</b>	<b>COSTO \$ POR m2</b>
BARDAS	261
BODEGAS	347
CANCHA DE TENIS	145

CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL	581
CASA HABITACION TIPO MEDIO	589
CASA HABITACIÓN DE LUJO	901
CINES	672
EDIFICIOS HABITACIONALES DE INTERES SOCIAL	561
EDIFICIOS HABITACIONALES TIPO MEDIO	653
EDIFICIOS HABITACIONALES DE LUJO	961
EDIFICIOS DE OFICINAS	561
EDIFICIOS DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES	741
ESCUELAS DE ESTRUCTURA DE CONCRETO	506
ESCUELAS DE ESTRUCTURA METALICA	608
ESTACIONAMIENTOS	327
GASOLINERAS	387
GIMNASIOS	581
HOSPITALES	998
HOTELES	1005
HOTELES DE LUJO	1353
LOCALES COMERCIALES	603
NAVES INDUSTRIALES	515
NAVES PARA FABRICAS, BODEGAS Y/O TALLERES	361
PISCINAS	459
REMODELACIONES	591
TEMPLOS	553
URBANIZACIONES	200
VIAS DE COMUNICACIÓN SUBTERRANEAS Y CONEXAS	1024

**ARTÍCULO 41.-**.....

I.-	.....
a)	.....
b)	.....
c)	.....
d)	Indemnizaciones por res- cisión o terminación de las relaciones de trabajo.
e)	.....
f)	.....
g)	.....
h)	.....
i)	.....
j)	.....
k)	.....
l)	.....

m)	.....
n)	.....
ñ)	.....
o)	.....
p)	.....
q)	.....
r)	.....

II.-	.....
a) al d).	.....

**ARTICULO 60 A.-** Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados de más de quince pasajeros o de carga en general, así como los destinados al transporte pú-



blico, embarcaciones, veleros, esquí acuáticos motorizados, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, motocicletas y aeronaves, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo de acuerdo con la siguiente:

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

.....  
 I.-.....  
 II.-.....  
 .....

ARTICULO 60 B.-.....

a).-.....

Años de antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

.....

ARTICULO 60 BIS F.-.....

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales de este impuesto por cuenta de aquel a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, mediante

declaración mensual, que presentará ante las oficinas autorizadas en los términos previstos en el artículo 60bis-G de esta Ley.

podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente.

**ARTÍCULO 60 BIS G.-.....**

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditan los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa establecida en esta sección. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se

**ARTÍCULO 81**

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. ....
- V. ....
- VI. ....
- VII. ....
- VIII. ....
- IX. ....
- X. ....
- XI. Por cambio de propietario de vehículo de motor usado

a).- Tratándose de automóviles, camiones, embarcaciones, vehículos eléctricos y cualquier otro vehículo de naturaleza análoga, de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de antigüedad	Factor
actual	12.0
1-3	9.0
4-7	7.0
8-10	5.0
Más de 10	4.0

b) Tratándose de los vehículos denominados motocicletas, trimotos y cuatrimotos, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

Años de antigüedad	Factor
actual	6.0
1-3	4.5
4-7	3.5
8-10	2.5
Más de 10	2.0

<b>ARTICULO 82.-</b> .....	1.-.....	
	2.-.....	
<b>I.-</b> .....	3.-.....	
A) .-	4.-.....	
1.-.....	5.-.....	
2.-.....	6.-.....	
B) .-	7.-.....	
C) .-	8.-.....	
1.-.....	E) .-	
2.-.....	F) .-	
3.-.....	G) .-	
D) .-	H) .-	
<b>II.</b> .....	<b>IV.-</b> .....	
A. ....	A) .-	
B. ....	1.- Electromecánica	1.68
C. Alta de vehículo	2.- De confort	1.68
D. Baja de vehículo		
E. ....	<b>V.-</b> .....	
F. ....	A) .-	
G. ....		
H. ....		
I. ....	<b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se adi-	
J. ....	ciona el artículo 36 Bis; un	
K. ....	segundo párrafo al artículo	
L. ....	38; el artículo 38 A; el ar-	
	tículo 38 B; un segundo párrafo	
	al artículo 60 A, pasando el	
	actual párrafo segundo a ser el	
	tercero y el párrafo tercero a	
	ser el cuarto; un inciso b) al	
	artículo 60 B; el párrafo	
	quinto, incisos a) y b) y el	
	párrafo sexto del artículo 60	
	Bis F de la Ley de Hacienda del	
	Estado de Guerrero número 428,	
	para quedar como sigue:	
<b>III.-</b> .....		
A) .-		
1.-.....		
2.-.....		
3.-.....		
4.-.....		
5.-.....		
6.-.....		
7.-.....		
8.-.....		
9.-.....		
10.-.....		
B) .-	<b>ARTÍCULO 36 Bis.-</b> Las per-	
C) .-	sonas físicas y morales, así	
	como las Asociaciones en Par-	
	ticipación que contraten ser-	
	vicios de contribuyentes para	
	la prestación de mano de obra,	
	cuyo domicilio fiscal esté	
	ubicado fuera del Estado de	
	Guerrero, tendrán la obliga-	
1.- Todo tipo de Servicios		
excepto autos en renta sin		
chofer		9.52
D) .-		

ción de retener el impuesto por la mano de obra contratada, convirtiéndose en sujetos retenedores del impuesto.

- ARTÍCULO 38.-**.....
- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- .....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.-.....
- VIII.-.....

Se entenderán por cumplidas las fracciones VI, VII y VIII cuando el obligado presente ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, una copia en papel o Disco Magnético de la Declaración Anual Múltiple que los contribuyentes hayan presentado ante el SAT en el mes de febrero. Dicha declaración deberá presentarse durante el mes de marzo.

**ARTÍCULO 38 A.-** Los contribuyentes retenedores de este impuesto deberán presentar declaraciones mensuales correspondientes, ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

**ARTÍCULO 38 B.-** Los contribuyentes sujetos de este impuesto, cuyo nacimiento fiscal

derive de la sustitución patronal o la escisión y fusión de sociedades, tendrán la obligación de comunicar este hecho a la Autoridad Estatal, lo cual deberán hacer mediante escrito libre dirigido a la Administración o Agencia Fiscal más cercana, en la que se citará el nombre de la o las personas físicas o morales a quienes se está sustituyendo o que han sido escindidas o fusionadas.

**ARTICULO 60 A.-**.....

Tabla.-.....

Para los vehículos usados señalados en el primer párrafo de este artículo de diez o más años de antigüedad, el impuesto para el ejercicio actual y posteriores, será una cantidad igual al impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- .....
- I.-.....
- II.-.....
- .....

**ARTICULO 60 B.-**.....

a).-.....  
Tabla.-.....

b).- Para los vehículos usados señalados en el primer párrafo de este artículo de diez o más años de antigüedad, el impuesto para el ejercicio actual y posteriores, será una cantidad igual al impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

.....

**ARTÍCULO 60 BIS F.-.....**  
.....  
.....  
.....

Para los efectos de este artículo se considerará que las personas físicas que obtengan ingresos provenientes del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles en sociedad conyugal y/o copropiedad deberán:

a. Quien funja como Representante común de la Sociedad conyugal y/o copropiedad tiene la obligación de presentar dentro de los plazos legales, la solicitud de inscripción para empadronarse en el Registro Estatal de Contribuyentes; así como el documento donde se designe al Representante Común de los bienes, este trámite deberá realizarse ante la Administración o Agencia Fiscal más cercana.

b. Los integrantes de la Sociedad conyugal y/o copropiedad deberán considerar para la declaración del impuesto cedular la parte proporcional de los ingresos y deducciones que le corresponden a cada uno.

El representante común deberá cumplir con todas las demás obligaciones fiscales de su persona y sus representados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan los incisos g), h) y m),

de la fracción I, del artículo 41; los párrafos segundo y tercero del artículo 60 Bis C y el cuarto párrafo del artículo 60 Bis G de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

**ARTICULO 41.-.....**

- I.- .....
- a).....
- b).....
- c).....
- d).....
- e).....
- f).....
- .....
- g) Derogado.....
- h) Derogado.....
- i).....
- j).....
- k).....
- l).....
- .....
- m) Derogado.....
- n).....
- ñ).....
- o).....
- p).....
- q).....
- .....
- r).....
- II.-.....
- a).-.....
- b).-.....
- c).-.....
- d).-.....

**ARTÍCULO 60 BIS C.-.....**

Párrafo Segundo.- Derogado.

Párrafo Tercero.- Derogado.

**ARTÍCULO 60 BIS G.-** .....  
.....  
.....

presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Párrafo Cuarto.- Derogado.  
.....

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**T R A N S I T O R I O S**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil diez.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-RA MORÍN.**

Rúbrica.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
**CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.**  
Rúbrica.

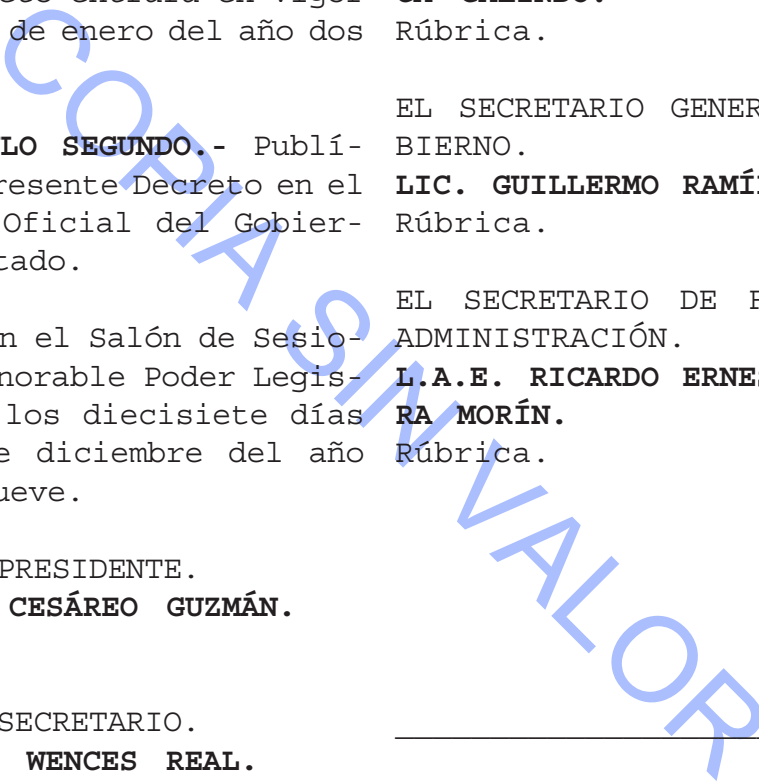
DIPUTADO SECRETARIO.  
**VICTORIANO WENCES REAL.**  
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.  
**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_







**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

## TARIFAS

### INSERCCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## 29 de Diciembre

**1859.** *Nace en Cuatro Ciénegas, Coahuila, Venustiano Carranza, quien habrá de distinguirse como acendrado revolucionario. Al asesinato del Presidente Madero tomará el estandarte de la Revolución para continuar su obra, a través del Plan de Guadalupe. Llegará a la Presidencia de la República y será el promotor de la Constitución de 1917.*

**1943.** *Durante el Gobierno del General Manuel Ávila Camacho, la base magisterial nacional, logra crear su central sindical única: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), esto, al lograr fusionar los diversos grupos magisteriales: FSAM, SUNTE, STERM, SNAT, SMMTE (oficialista), TE y otros pequeños grupos.*